

EXACTAS .UBA	TEXTO ORDENADO		
	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO		
	Código: REGL-GRAL-001	Versión: 1	Fecha: 10-10-2023

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO¹

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJEROS

Artículo 1: Componen el Consejo Directivo, el Señor Decano, ocho (8) Representantes por el Claustro de Profesores, cuatro (4), por el Claustro de Graduados y cuatro (4) por el Claustro de Estudiantes.

Artículo 2: Los Consejeros deberán asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo, y a las de sus Comisiones respectivas.

Artículo 3: El Consejero que se considere transitoriamente impedido para asistir a una Sesión, dará aviso al Secretario del Consejo Directivo y será reemplazado, en esa Sesión y en las Reuniones previas de la Comisión, por el Consejero Suplente de su Lista que se hallará presente a la hora anunciada para la iniciación de la misma. Si se encontraran presentes varios Suplentes, se incorporará el que figure en primer término en la Lista correspondiente. En ningún caso un Consejero podrá ser reemplazado en el transcurso de una Sesión.

Artículo 4²: Los/as Consejeros/as Suplentes podrán reemplazar a los/as Consejeros/as Titulares ante la ausencia de estos/as últimos/as, sin necesidad de que los/as Consejeros/as Titulares soliciten licencia al Consejo Directivo. Asimismo, los/as apoderados/as de una lista podrán solicitar al Consejo Directivo que autorice a los/as Consejeros/as Titulares y Suplentes no Electos/as a sustituir a los/as Consejeros/as Titulares y Suplentes Electos/as ante la ausencia de estos/as últimos/as, sin necesidad de que los/as Consejeros/as Electos/as soliciten licencia. En el caso de listas con más de un/a Apoderado/a, esta solicitud deberá ser realizada por la totalidad de los/as mismos/as. El pedido debe ser avalado con su firma por la totalidad de los/as Consejeros/as Electos/as de la lista correspondiente. La autorización otorgada por el Consejo Directivo quedará sin efecto ante la solicitud de cualquier Apoderado/a o Consejero/a Electo/a de la lista correspondiente.

CAPÍTULO II DEL DECANO

Artículo 5: Son atribuciones y deberes del Señor Decano:

1. Presidir las Sesiones del Consejo Directivo.
2. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido en el Art. 51.
3. Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
4. Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.

¹ Texto ordenado realizado en base a la [Res. CD 996/99](#) y modificatorias hasta el 05/10/2023.

² [Res. CD 2093/23](#).

Elaboró/ modificó: MC	Revisó: LZ	Aprobó: LZ
Sistema de Gestión de la Calidad – sg.exactas.uba.ar/gestion/calidad		Página 1 de 8

EXACTAS .UBA	TEXTO ORDENADO		
	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO		
	Código: REGL-GRAL-001	Versión: 1	Fecha: 10-10-2023

5. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
6. Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las Sesiones del Consejo y comunicarlos a los Consejeros con una razonable anticipación.
7. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
8. Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.
9. Citar al Consejo a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
10. Proponer a la consideración del Consejo el presupuesto y demás cuentas de la Facultad.
11. Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo Directivo y Decanato.
12. Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asigne.

Artículo 6: El Vicedecano o en su efecto el Consejero de más edad sustituirá al Decano cuando éste se encuentre impedido o ausente.

Artículo 7: Sólo el Decano podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Artículo 8: El recurso que se interponga ante el Consejo contra las resoluciones del Señor Decano, será sustanciado hasta ponerlo en estado de resolución por el Vicedecano o por quien lo reemplace con arreglo al Art. 6. El Vicedecano presidirá la Sesión del Consejo en que deba resolverse el recurso. En ningún caso podrá presidir la Sesión quien esté involucrado directamente en el recurso.

Artículo 9: El Decano substanciará las cuestiones contenciosas sometidas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10: La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo de la Secretaria del Consejo Directivo de la Facultad y asistirá en tal carácter a sus Sesiones.

Artículo 11: Son obligaciones del Secretario del Consejo Directivo:

1. Dar lectura del acta en cada Sesión, autorizándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por el Decano.
2. Realizar el cómputo de las votaciones.
3. Anunciar el resultado de toda votación.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario del Consejo Directivo será reemplazado por el Secretario Académico.

Artículo 12: Las Actas de las Sesiones del Consejo deberán expresar:

1. El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la Sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él, o con licencia.
2. El lugar y sitio en que se celebrare la Sesión y la hora de apertura.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la reunión anterior.

Elaboró/ modificó: MC	Revisó: LZ	Aprobó: LZ
Sistema de Gestión de la Calidad – sg.exactas.uba.ar/gestion/calidad		Página 2 de 8

EXACTAS .UBA	TEXTO ORDENADO		
	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO		
	Código: REGL-GRAL-001	Versión: 1	Fecha: 10-10-2023

4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere adoptado.
5. La hora en que se levante la sesión.

De lo manifestado en las reuniones se tomará anotación taquigráfica y la correspondiente versión servirá de antecedente en lo que se refiere al orden y forma de la discusión de la discusión de cada asunto, determinación de los Consejeros que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 13: El Consejo funcionará en Sesiones Ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre.

Artículo 14: En la primera Sesión Ordinaria el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente; y deberá reunirse en Sesiones Ordinarias por lo menos una (1) vez al mes. En la primera de ellas el Consejo por sí o delegando esta función en el Decano, nombrará las Comisiones a que se refiere el Art. 20.

Artículo 15: El Consejo se reunirá en Sesión Extraordinaria en cualquier época del año, toda vez que sea convocado por el Decano o a petición escrita de la tercera parte de sus Miembros expresando el objeto de la Convocatoria.

Artículo 16: Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.

Artículo 17: Las Sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por Resolución especial del Consejo (Art. 97 del Estatuto Universitario). Los Consejeros no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por dos tercios de votos de los Consejeros presentes.

Artículo 18: El Decano podrá pedir Sesión Secreta para que el Consejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrá cualquier Consejero, siempre que su moción fuera apoyada por el voto de otros dos.

Artículo 19: En las Sesiones Secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 20³: Habrá 7 Comisiones permanentes, integradas por Consejeros de los 3 Claustros, denominadas: de Enseñanza, Programas y Planes de Estudio; de Postgrado; de Concursos; de Interpretación y Reglamento; de Investigación Científica y Tecnológica; de Extensión, Bienestar y

³ [Res. CD 1325/14](#)

Elaboró/ modificó: MC	Revisó: LZ	Aprobó: LZ
Sistema de Gestión de la Calidad – sg.exactas.uba.ar/gestion/calidad		Página 3 de 8

EXACTAS .UBA	TEXTO ORDENADO		
	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO		
	Código: REGL-GRAL-001	Versión: 1	Fecha: 10-10-2023

Publicaciones; de Presupuesto y Administración. El Sr. Decano y los Secretarios de la Facultad podrán participar en las deliberaciones de todas las Comisiones. Los Consejeros (Titulares y Suplentes) no electos, así como las personas propuestas por los Consejeros electos que deseen colaborar en la labor de las comisiones, podrán participar de las sesiones con voz y firma, previa autorización explícita del Consejo Directivo. Las propuestas de autorización de firma deberán ser presentadas con el aval del apoderado de la lista correspondiente. Los dictámenes de Comisión deberán contar para su elevación al CD con por lo menos una firma de un Consejero o persona autorizada de 2 de los claustros. Todos los Consejeros electos (Titulares y Suplentes) son considerados miembros naturales de las diferentes Comisiones.

Artículo 21: Las Comisiones no incluidas en el Artículo precedente deben elevar sus informes al Cuerpo por intermedio de la correspondiente Comisión permanente, excepto en los casos en que aquéllas estén integradas en su totalidad por Miembros del Consejo Directivo.

Artículo 22: Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Consejo o por el Decanato y ratificados por el Consejo Directivo.

Artículo 23: Las Comisiones pueden pedir al Consejo Directivo, cuando algún asunto lo requiera, el aumento del número de sus Miembros. Cuando un asunto corresponda a más de una Comisión, éstas podrán estudiarlo reunidas o por separado.

Artículo 24: El Consejo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Señor Decano para que nombre Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

Artículo 25: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas y procederán a elegir presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión.

Artículo 26: Los Miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que han sido elegidos, a no ser que por resolución especial del Consejo fueran relevados.

Artículo 27: Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 28: Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma Sesión en que lo suscriba, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho o el que lo informará ante el Consejo.

Artículo 29: Si las opiniones de los Miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo su dictamen en disidencia, el que deberá ser elevado con suficiente anticipación para que pueda ser incluido en el Orden del Día; en tal caso informará el despacho de minoría, el Miembro que ésta indique.

Artículo 30: Las Comisiones después de despachar un asunto entregarán su dictamen al Decano, quien lo someterá a consideración del Consejo.

Artículo 31: El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus Miembros, podrá constituirse en Comisión

Elaboró/ modificó: MC	Revisó: LZ	Aprobó: LZ
Sistema de Gestión de la Calidad – sg.exactas.uba.ar/gestion/calidad		Página 4 de 8

EXACTAS .UBA	TEXTO ORDENADO		
	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO		
	Código: REGL-GRAL-001	Versión: 1	Fecha: 10-10-2023

para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 32: Los proyectos podrán ser presentados por cualquier Miembro de alguno de los Claustros. Todo proyecto se presentará escrito, fundamentado y firmado por su autor y/o autores y el Consejo Directivo lo destinará a la Comisión respectiva.

Artículo 33: Los proyectos de resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo.

Artículo 34: Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo, no podrán ser retirados ni modificados a no ser por resolución del Consejo.

Artículo 35: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

Artículo 36: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los Miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Artículo 37: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de las dos terceras partes de los presentes.

CAPÍTULO VII DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 38: La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás Consejeros en el orden en que la hubieran solicitado.

Artículo 39: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieren sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

Artículo 40: Si dos Consejeros pidieran a un tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que

Elaboró/ modificó: MC	Revisó: LZ	Aprobó: LZ
Sistema de Gestión de la Calidad – sg.exactas.uba.ar/gestion/calidad		Página 5 de 8

EXACTAS .UBA	TEXTO ORDENADO		
	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO		
	Código: REGL-GRAL-001	Versión: 1	Fecha: 10-10-2023

aún no hubiesen hablado.

Artículo 41: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. que se trate una cuestión de privilegio.
2. que se levante la sesión.
3. que se pase a un cuarto intermedio.
4. que se declare libre el debate.
5. que se cierre el debate.
6. que se pase al orden del día.
7. que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
8. que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
9. que el Consejo se constituya en Comisión.
10. que el Consejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en cuanto a puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el párrafo anterior. Las comprendidas en los incisos 2 a 6 y la del último serán puestas a votación sin discusión. Las cuestiones a que se refiere el inciso 1 serán exclusivamente aquellas que se vinculan con el normal funcionamiento del Consejo Directivo y el resguardo de su decoro. Para plantearlas, los Consejeros dispondrán de diez (10) minutos, debiendo enunciar en forma concreta el hecho que las motiva. El Decano las someterá de inmediato, con desplazamiento de cualquier otro asunto que se esté considerando, y sin debate, a votación del Cuerpo, que decidirá por nueve (9) votos si éstos tienen carácter preferente. Caso afirmativo, se estará a considerar el fondo de la cuestión, de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, en caso contrario se pasará a la Comisión de Interpretación y Reglamento. Las comprendidas en los cuatro últimos incisos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Consejero hacer uso de la palabra sobre ellos más de una vez, a excepción del autor que podrá hablar dos veces.

Las mociones de orden, excepto lo especificado en los incisos 1, 9 y 10 que se citan precedentemente requerirán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello importe reconsideración. La moción del inciso 9 requerirá 2/3 de los votos y la del inciso 10 necesita el voto de los 3/4.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Artículo 42: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 43: Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción sobre Tablas o de preferencia. Los proyectos sobre planes de estudios, designación de profesores regulares o que importen gastos no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de Comisión.

Elaboró/ modificó: MC	Revisó: LZ	Aprobó: LZ
Sistema de Gestión de la Calidad – sg.exactas.uba.ar/gestion/calidad		Página 6 de 8

EXACTAS .UBA	TEXTO ORDENADO		
	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO		
	Código: REGL-GRAL-001	Versión: 1	Fecha: 10-10-2023

Artículo 44: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Artículo 45: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular.

Artículo 46: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o párrafo por párrafo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, salvo que por unanimidad de los presentes el Consejo resuelva aprobar el texto completo tal como fue sometido a su consideración sin atenerse al procedimiento indicado por éste artículo y en el Art. 57.

Artículo 47: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Artículo 48: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida por el Art.36.

Artículo 49: Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

CAPÍTULO IX DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Artículo 50: Una vez reunido el número de Consejeros requerido por el Art. 16. de éste Reglamento para formar quórum, el Decano declarará abierta la Sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el Acta de la Sesión anterior, si no fuera observada ni corregida quedará aprobada y será firmada por el Decano y por el Secretario.

Las versiones taquígrafas quedarán a disposición de los Consejeros en la Secretaría del Consejo Directivo y si no se le formularan observaciones se procederá a su archivo.

Artículo 51: El Decano dará cuenta, por medio del Secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. Los informes del Decano.
2. Las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.
3. Los asuntos despachados por las Comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo. El Consejo por simple mayoría podrá alterar el orden precedente.
4. Los proyectos que se hubiesen presentado.
5. Las comunicaciones recibidas.

Artículo 52: Los Consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general.

Artículo 53: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se

Elaboró/ modificó: MC	Revisó: LZ	Aprobó: LZ
Sistema de Gestión de la Calidad – sg.exactas.uba.ar/gestion/calidad		Página 7 de 8

EXACTAS .UBA	TEXTO ORDENADO		
	REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO		
	Código: REGL-GRAL-001	Versión: 1	Fecha: 10-10-2023

trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Decano y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 54: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Decano cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

Artículo 55: Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin venia del Consejo en el caso de que éste quedara sin quórum legal.

CAPÍTULO X DE LA VOTACIÓN

Artículo 56: Las votaciones del Consejo Directivo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva -a pedido de un Consejero- que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

Artículo 57: Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período salvo el supuesto contemplado en la última parte del Art. 46. Cuando éstos contengan varias ideas separadas se votarán por parte, si así lo pidiera cualquier Consejero.

Artículo 58: La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo, proposición o período que se vote.

Artículo 59: Se considerarán aprobadas las resoluciones del Consejo que obtengan el mayor número de votos de los Miembros presentes, salvo los casos de mayorías especiales previstas en este Reglamento y en el del Estatuto Universitario.

Artículo 60: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la tramitación regular.

Artículo 62: Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Reglamento deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

Artículo 63: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo, previa consideración.

Elaboró/ modificó: MC	Revisó: LZ	Aprobó: LZ
Sistema de Gestión de la Calidad – sg.exactas.uba.ar/gestion/calidad		Página 8 de 8